

09.10.2026

CIRCULAR: CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN PREVISIBLES

Estimado asociado,

Le recordamos que, para los contratos por **circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales y previsibles**, el **artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores** establece que las empresas que decidan utilizar esta modalidad de contratación, únicamente podrán hacerlo un máximo de noventa días no consecutivos en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, las cuales deberán estar debidamente identificadas en el contrato individual con cada persona trabajadora.

Por tanto, las empresas que se encuentren en estas circunstancias y cumplan los requisitos para celebrar contratos de este tipo, deben tener presente que se verán en la obligación de trasladar a la Representación Legal de las Personas Trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos, durante el último trimestre de cada año. **Es decir, si se prevé su utilización durante 2027, se tendrá que informar a la RLT durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026.**

Recuerda que tienes a tu disposición la asesoría jurídica de la Asociación para cualquier duda que te pueda surgir.

Asesoría Jurídico Laboral